

## ACUERDO # 40



### COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

**RESULTANDO PRIMERO.** En sesión de la Comisión Permanente, celebrada el día 23 de Febrero de 2021, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por el Diputado Jesús Padilla Estrada, Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano y la Diputada Gabriela Evangelina Pinedo Morales, integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, de mediante la cual se exhorta al Secretario de Salud del Gobierno Estatal, a que dé cumplimiento a la sentencia de Amparo Indirecto 99/2021, concedido al C. Juan Ramos García, a fin de que se le brinden los servicios médicos necesarios para que se le garantice su derecho humano a la salud.

**RESULTANDO SEGUNDO.** En la misma Sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Los proponentes justificaron su Iniciativa en la siguiente

## **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



La protección de la salud, es uno de los derechos constitucionales que deben cumplirse, hoy más que nunca, en plena Pandemia. Se trata de un derecho fundamental, consagrado en el artículo 4º de nuestra Constitución General de la República, en diversos tratados internacionales de derechos humanos signados por el Estado mexicano, en la Ley General de Salud, así como en la Constitución de Zacatecas, por mencionar algunos instrumentos jurídicos vinculantes.

La Suprema Corte ha emitido criterios definitivos, encaminados a la protección de este derecho. Entre las diversas tesis emitidas, destaca el contenido uniforme de que el Derecho a la protección de la salud tiene dimensiones en lo individual y social y, consiste en el deber del Estado de atender los problemas de salud que afectan a la sociedad en general, así como en establecer los mecanismos necesarios para que todas las personas tengan acceso a los servicios de salud.

Pese a lo anterior, las autoridades estatales incumplen este mandato constitucional y legal. Tal es el caso del Dr. Gilberto Breña Cantú, Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas.

En el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Zacatecas, el 16 de febrero de 2021, se da cuenta de la demanda de amparo indirecto presentada vía electrónica, a nombre de Juan Ramos García. Ese mismo día se tuvo por recibida la demanda contra actos de la



*Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas y otras autoridades, por considerar que transgrede en su perjuicio el derecho a la salud consagrado en el artículo 4º constitucional. Se formaron los expedientes impreso y electrónico respectivos bajo el número 99/2021, anotándose en el Libro de Gobierno del Juzgado.*

*De la lectura íntegra de la demanda de amparo se advierte que el quejoso señaló sustancialmente como actos reclamados la falta de atención médica por falta del procedimiento médico denominado "hemodiálisis" y la omisión de proporcionarle el medicamento necesario para el tratamiento de su padecimiento de insuficiencia renal crónica. Actos atribuidos a la Secretaría de Salud del Gobierno Estatal, y al Hospital General Luz González Cosío.*

*En esa tesitura, dado el principio de expeditez con que la medida cautelar debe ser legalmente resuelta -máxime por cuanto a los derechos fundamentales que en el caso concreto se encuentran implicados [la vida y la salud del quejoso, que por cierto, es una persona en situación de vulnerabilidad y de indigencia], el órgano jurisdiccional, en pro de resguardarlos y preservar así la materia del amparo, y con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Amparo, concedió la suspensión de oficio y de plano a Juan Ramos García, para el efecto de que éste recibiera, de manera inmediata, la atención médica integral necesaria para el restablecimiento de su salud, garantizando en todo momento su integridad física.*

*Para lo cual se giró oficio a las autoridades responsables, quienes debieron proporcionar eficazmente la atención médica adecuada y el*





*tratamiento oportuno tendente a preservar la salud de Juan Ramos García, así como el manejo apropiado de las medidas que requiere su padecimiento, en un término no mayor a 24 horas. Eso fue el día 17 de febrero del año en curso.*

*Inclusive, el día 21 de febrero de este 2021, el Juez Primero de Distrito en el Estado, da cuenta del auto donde solicita hacer del conocimiento del quejoso que debe presentarse en el área de urgencias del Hospital General Zacatecas "Luz González Cosío", para una revaloración médica -ya que en un principio le había, negado la atención en este nosocomio- a fin de que esté en condiciones de realizarse la referencia médica correspondiente.*

*Sin embargo, hasta el día de hoy, 22 de febrero de 2021, no se ha dado cumplimiento a esa determinación, con todo y el apercibimiento de que si al rendir su informe correspondiente afirmaren una falsedad o negaren la verdad, en todo o en parte, serían sancionados en términos del Código Penal Federal, pues la violación a esta medida entraña la comisión de un delito equiparable al de abuso de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 262, fracción III, de la Ley de Amparo.*

*El desacato no sólo es una descripción normativa, en los hechos es una práctica dolosa que atentan contra el bien jurídico de asegurar el fiel cumplimiento de las sentencias y resoluciones de amparo, que implica resquebrajar el Estado de Derecho. Motivo por el cual bajo ninguna circunstancia debe ser solapada, tolerada."*

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es de acordarse y se Acuerda:**



**PRIMERO.** La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Secretario de Salud del Gobierno Estatal, a que dé cumplimiento a la sentencia de Amparo Indirecto 99/2021, concedido al C. Juan Ramos García, a fin de que se le brinden los servicios médicos necesarios para que se le garantice su derecho humano a la salud.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO  
PARA SU PUBLICACIÓN.**

**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**DADO** en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**PRESIDENTE**

**DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN**

**SECRETARIA**

**DIP. MÓNICA LETICIA FLORES  
MENDOZA**



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

**SECRETARIO**

**DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS**